



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00258 00
Instancia	ÚNICA
Proceso	PRUEBA ANTICIPADA
Solicitante	ROBIT SAC
Citada	SESCO S.A.S.
Tema	RECHAZA DE PLANO

La sociedad ROBIT S.A.C. por medio de apoderado judicial solicita se cite a la sociedad SOLUCIONES EQUIPOS Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA para absolver interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos, a saber:

a) Correo electrónico de septiembre 26 de 2019, mediante el cual se acepta la deuda que tiene SESCO S.A.S. y se solicita un plazo para realizar un abono significativo a la deuda.

b) Correo de septiembre 25 de 2019, mediante el cual la sociedad ROBIT SAC solicita la programación a la sociedad SESCO S.A.S. de los pagos relacionados con la deuda existente.

c) Copia simple de la factura –Invoice N°. 50001406 de diciembre 20 de 2018.

d) Copia simple de la factura –Invoice N°. 50001520 de diciembre 20 de 2018.

e) Copia simple de la factura –Invoice N°. 50001544 de febrero 21 de 2019.

f) Copia simple de la factura –Invoice N°. 50001624 de marzo 29 de 2019.

g) Copia simple de la factura –Invoice N°. 50001626 de marzo 29 de 2019.

h) Copia simple de la factura –Invoice N°. 50001641 de abril 09 de 2019.

i) Copia simple de la factura –Invoice N°. 50001707 de mayo 14 de 2019.

j) Copia simple de la factura –Invoice N°. 50001827 de junio 27 de 2019.

k) Copia simple de la factura –Invoice N°. 50001829 de junio 27 de 2019.

l) Copia simple de la factura –Invoice N°. 50001831 de junio 27 de 2019.

m) Copia simple de la factura –Invoice N°. 50002040 de septiembre 02 de 2019.

Documentos remitidos por ROBIT S.A.C. y recibidos por la convocada.

Señor(a) abogado (a) recuerde dar cumplimiento al artículo 3. Del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones legales.

Es menester hacer un estudio detallado para resolver la petición e inicialmente se debe tener claridad que en materia de pruebas, como lo ha resaltado la jurisprudencia en sentencia C-1270 del 2000, no se debe desconocer el principio de concentración, y como consecuencia de este, la regla general es que los medios probatorios se pidan, decretan y practiquen dentro de un proceso judicial como lo ratifica el Código General del Proceso en su artículo 173.

Excepcionalmente, como lo establece el C.G.P en su artículo 183, antes del proceso se podrán practicar pruebas, pero desde el punto de vista constitucional en sentencia C 830 de 2002 el fundamento de dichas pruebas es para garantizar los derechos de acceso a la justicia, el debido proceso, y el derecho de defensa o contradicción, contempladas en los artículos 29 y 229 C.N.

También establece la sentencia anteriormente citada que desde el punto de vista práctico las pruebas anticipadas son relevantes en casos en que “por la necesidad de asegurar una prueba que después, al adelantarse el proceso correspondiente y por el transcurso del tiempo y el cambio de los hechos y situaciones, no podría practicarse, o su práctica no arrojaría los mismos resultados, como ocurre por ejemplo cuando una persona que debe rendir testimonio se encuentra gravemente enferma”.

En el caso concreto se debe verificar si se puede dar aplicabilidad al artículo 183 C.G.P al cumplir con ciertos presupuestos, como es la legitimidad con la que se actúa, indicación de pretensión que se va a reclamar en el futuro.

Con base en lo anterior, no se conoce razón concreta para la práctica de la prueba extraprocesal de que habla el artículo 183, puesto que la solicitante no justifico la importancia y necesidad razonada para que se deba practicar la prueba anticipadamente, ni justificó la inminente urgencia que la lleva a no poder esperar el momento procesal que el legislador determinó dentro del proceso en el que las partes pueden presentar y solicitar pruebas.

Así mismo se deja ver total improcedencia de la prueba, pues de conformidad con el artículo 185 del Estatuto Procesal “... *Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, cualquier interesado podrá pedir que se cite al autor de un documento privado, al mandatario con facultades para obligar al mandante, o al representante de la persona jurídica a quien se atribuye, para que rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido del documento...*” (negritas del despacho). De la lectura de la solicitud, es evidente que el citado no es el autor de los documentos que se pretenden reconocer, con excepción del correo donde



solicita plazo para el pago (literal a)) de lo cual se itera: puede hacerse el reconocimiento dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

Rechazar de plano la petición de prueba extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS solicitada por el señor ROBIT S.A.C. a la sociedad SOLUCIONES EQUIPOS Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA; atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Sin necesidad de devolución de documentos ya que la solicitud se elevó de manera electrónica; se hará la respectiva desanotación.

En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial al abogado GERMÁN ALBERTO GARZÓN SOGAMOSO TP 146064, identificado con CC 71381158, a quien se notificará esta decisión en el correo ggarzon@stralegemabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Señor(a) abogado (a) recuerde dar cumplimiento al artículo 3. Del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones legales.

Firmado Por:

**Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Civil 010
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

777721e74eaf658aa18f28a7251e23d320a495c360b54dafdb875788a0601ea0

Documento generado en 17/09/2021 08:16:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**